

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.rama_judicial.gov.co

Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 054

Radicación 2018-00038-00

Ejecutivo singular

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Trujillo valle, febrero nueve (9) del dos mil veintitrés

(2023)

El señor LUIS EDUARDO RUA MEJIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., titular de la cédula de ciudadanía 9.739.695 expedida en la ciudad de Armenia, obrando como apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A., distinguido con el NIT 860002964-4, parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, tramitado en contra del señor JHON ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ, allega al despacho memorial debidamente autenticado, mediante el cual comunica la cesión de todo los derechos de crédito involucrados dentro de este proceso, a favor del QNT S.A.S, compañía que a su vez actúa como apoderada especial del patrimonio Autónomo FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT, identificado con el NIT 830.053.994-4 representada legalmente por la señora MAYERITH GONZALEZ MORA, con domicilio en la ciudad de Bogotá, titular de la cédula de ciudadanía N° 1.010.241.564 expedida en la ciudad de Bogotá en su calidad de apoderada especial, por lo tanto pide al juzgado se reconozca y se tenga a PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT, para todos los efectos legales como titular de los créditos garantías y privilegios que le correspondan dentro del presente proceso de ejecución, de igual manera se estipula que el cesionario se obliga a nombrar apoderado para que la represente dentro del respectivo proceso.

Observa el despacho que el memorial presentado para la cesión del crédito está aceptado por el nuevo cesionario, quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra quedando con las facultades plenas para el mismo, por consiguiente es viable admitir la cesión del crédito que propone EL BANCO DE BOGOTA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III.QNT, ya que la petición se ajusta a derecho y conforme a lo dispuesto en el artículo 1959, 1960 y 1961 del Código Civil.

De otro lado y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 1960, se le notificará a la parte demandada la cesión del presente crédito

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

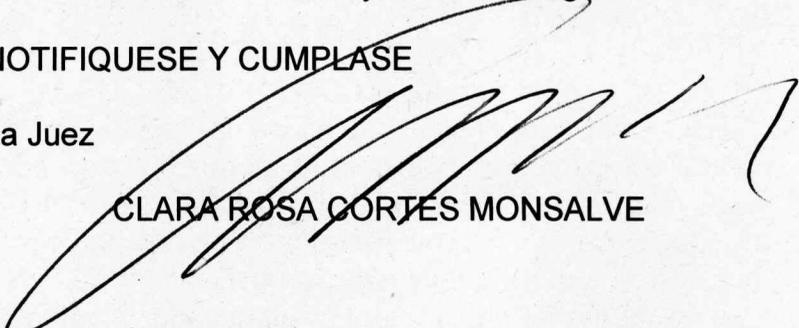
1º. ACEPTAR la cesión del crédito que hace el BANCO DE BOGOTA S.A., a través de su apoderado especial, a favor de la parte cesionaria, PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil.

2º. RECONOCER como CESIONARIA a PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT, representada legalmente por su apoderada especial **MAYERITH GONZALEZ MORA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.010.241.564 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. para todos los efectos legales dentro del presente proceso ejecutivo singular tramitado en contra del señor **JHON ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ**.

3º NOTIFIQUESELE esta cesión a la parte demandada, para los fines de los artículos 1960 y s.s. del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 019	
Hoy, febrero 15 de 2023 se notifica a las partes el Auto No. 054 de febrero 9 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: febrero 16, 17 y 20 de 2023